



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ARMANDO REALES SIMANCAS
RADICACIÓN	2022-00185
FECHA	MARZO 3 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado

RESUELVE:

1. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-185229, de propiedad del demandado JORGE ARMANDO REALES SIMANCAS, identificado con la CC No. 1.129.571.655, UBICADO EN LA CARRERA 12D No. 77ª - 99 URBANIZACIÓN CIUDAD DEL PARQUE – GALERAS – PRIMERA ETAPA, LOTE 0612 MANZANA 6 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, residente en la CALLE 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celular No. 310-3574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49dd79343bfc0ec8e09cfdd5a872bb7fab218f63f80a2f7966b241bdaff2643**

Documento generado en 03/03/2023 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 6 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO